

1
Reglamento
de

la Sociedad recreativa denominada

"La Margarita"

domiciliada en la ciudad de

Zudela.

REGLAMENTO!

Por el cuan ha de regirse la sociedad titulada "La margarita" domiciliada en la Ciudad de Tudela.

Capítulo primero.

De la Sociedad y su objeto.

Artículo 1. El objeto de esta Sociedad es la unión de varios amigos, que , alejados del vicio, tengan un sitio donde pasar el rato los dias festivos, organizando bailes, reuniones familiares y demás diversiones lícitas, guardando el decoro conveniente.

Artículo 2. Constituida la sociedad, no se podrá pertenecer á ella como socio sin antes convocada la Junta general, y puesta á votación, no obtenga mayoria de votos.

Capítulo segundo.

De los socios y sus deberes.

Artículo 3. Todos los socios estarán sujetos al cumplimiento de lo deter-

minado en este reglamento.

Artículo 4. Para ser socio se necesita: observar buena conducta y tener la edad de 18 años.

Artículo 5. La cuota mensual que satisfarán los socios en general, será la de una peseta, al principio de cada mes.

Artículo 6. Los socios que dejaren de satisfacer la cuota estipulada á su debido tiempo, serán amonestados por su morosidad, y si esto no fuese suficiente, quedarán desde luego expulsados.

Artículo 7. Los forasteros podrán obtener permiso, presentados por un socio, para la entrada en el ~~sak~~ local de la Sociedad y tomar parte en las diversiones, siempre que guarden la formalidad debida.

Artículo 8. Todo socio deberá tener buen cuidado de no presentar en la Sociedad á ninguna jóven de conducta sospechosa.

Artículo 9. En los bailes los socios deberán ceder las parejas al que lo solicite, y estas bajo ningun pretesto podrán negarse á bailar con todos.

Artículo 10. Se prohíbe terminantemente ~~Elas fomar~~ blasfemar y embriagarse dentro del local de la Sociedad, así como también pedir las parejas á los socios, siempre que haya alguna jóven sentada que quiera bailar.

Capítulo tercero.

Del gobierno de la Sociedad.

Artículo 11. El gobierno de la Sociedad estará encomendado á una Junta que se compondrá de seis individuos, en la forma siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales: cuya Junta se renovará todos los años, si así se juzga conveniente.

Artículo 12. Las atribuciones de esta Junta serán las siguientes: 1. Amonestar á los socios, por las faltas que cometan, y caso de reincidencia, llegando á tres faltas, consecutivas, proceder á la expulsión del socio rebelde. 2. Vigilar la recta observancia de este Reglamento en todas sus partes. 3. Fijar la horas en que deberán empezar y terminar

minar las diversiones: y 4. Convocar á Junta general, si lo creyere preciso.

Artículo 13. El local de la Sociedad será, salvo nuevo arriendo, en la calle de Hugarte Da. ~~Ana~~ María, Números 3y5.

Artículo 14. La Junta de gobierno podrá organizar bailes extraordinarios por Carnaval, Santa Ana, &&, distribuyendox el gasto que estos bailes ocasionen entre los socios que prévia suscripción ante el Secretario, acudan á los mismos, sin que los restantes puedan penetrar en el local durante estos bailes, ni hacer reclamación alguna referente á la privación de este derecho.

Capítulo Cuarto.

Atribuciones de los Sres, que formarán la Junta.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir toda clase de Juntas.: 2 Autorizar la entrada en el salón á los forasteros presentados por los socios:3. Vigilar la ^{ad}administración y distribución de fondos. 4. Autorizar con su firma

los acuerdos de la Sociedad y todos los documentos de la misma; y

5. Resolver las dificultades del momento en casos urgentes.

Artículo 16. Del Secretario:

Llevará un libro de actas de las juntas que se celebren, autorizándolas con su firma, y extenderá toda clase de documentos ~~que~~ que sean necesarios.

Artículo 17. Del Vice-Presidente:

Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia ó enfermedad, de este.

Artículo 18. Del Tesorero;

Estará á su cargo la recaudación y custodia de los fondos; llevará la cuenta de ingresos y gastos en un libro destinado al efecto.

No pagará cantidad alguna sin orden del Presidente y Prévio justificante; y presentará las cuentas á fin de cada mês, para conocimiento y aprobación de los socios.

Artículo 19. De los vocales;

Tendrán la obligación de ~~as~~ asistir á las Juntas y auxiliar al Presidente en todo lo que sea necesario para el buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 20. La sociedad subsistirá mientras haya socios que quieran su continuación, cumpliendo los que quedasen con lo determinado en este Reglamento

El socio que por cualquier motivo saliere de la Sociedad, sin que esta se disuelva, no tendrá derecho á reclamación alguna.

Artículo 21. Los fondos se destinarán al pago de la renta del local, luces y demás gastos que se originen.

Caso de disolverse la sociedad, los fondos, si los hubiere, serán destinados á lo que en junta general se determine.

Tudela 17 de Abril de 1916.

La Comisión organizadora

Benigno Aras

José M.^a Vallejo

Julian Huarte

Pre.

5
sentado en este Gobierno civil en du-
plicado y cumplir a los efectos del artº
4º de la Ley de Asociaciones de 20 de
Junio de 1887.

Pamplona 11 de Mayo de 1916

El Gobernador.



Y. Ag. a. Almerola